



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

II LEGISLATURA

Serie II:
TEXTOS LEGISLATIVOS

6 de octubre de 1983

Núm. 39 (c)
(Cong. Diputados. Serie A, núm. 23)

PROYECTO DE LEY

Del Consejo de la Juventud de España.

INFORME DE LA PONENCIA

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el **BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES** del **Informe** emitido por la Ponencia designada en el seno de la Comisión de Educación y Universidades, Investigación y Cultura, para estudiar el proyecto de Ley del Consejo de Juventud de España.

Palacio del Senado, 4 de octubre de 1983.—El Presidente del Senado, **José Federico de Carvajal Pérez**.—El Secretario Primero del Senado, **José Luis Rodríguez Pardo**.

La Ponencia encargada de elaborar el Informe sobre el proyecto de Ley del Consejo de la Juventud de España, integrada por los señores: don Juan González Bedoya, don Fernando Elboj Broto, don Luis Alcalá Gómez, don Santos Misol de la Iglesia y don Antonio

Carlos Blesa Rodríguez, después de estudiar detenidamente dicho proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara eleva a la Comisión de Educación, Universidades, Investigación y Cultura el siguiente

INFORME

Con respecto al mencionado proyecto de Ley se han presentado dos vetos. El primero por los señores Rahola i D'Espona y Torres i Perenya, y el segundo por el Grupo Parlamentario Cataluña al Senado.

Ambos han sido rechazados por mayoría por la Ponencia, que estima más conveniente aguardar al trámite de Comisión para conocer la justificación de tales propuestas.

Artículo 1.º

Al artículo 1.º, número 1, se refiere la enmienda número 29, de don Antón Cañellas i

Balcels, en la que se propone sustituir la palabra «instituye» por «constituye».

La Ponencia ha decidido rechazar tal enmienda por mayoría, por razones semejantes a las más arriba expresadas.

Por idénticos motivos, se rechaza asimismo por mayoría la enmienda número 33 al número 2 del artículo 1.º, formulada por don Ramiro Cercós Pérez y cuya finalidad es añadir una referencia «a la mejora de la calidad de vida», al final del precepto mencionado.

Artículo 2.º

Al artículo 2.º, se refiere la enmienda número 1, del Grupo Parlamentario Popular, cuyo objeto consiste en la adición de un nuevo apartado.

La Ponencia decide rechazar por mayoría esta enmienda, por estimar que la aportación que teóricamente perseguía se encuentra ya recogida implícitamente en el artículo considerado en su conjunto.

También con respecto al artículo 2.º se ha presentado la enmienda número 10, de los señores Torres i Perenya y Rahola i D'Espona, en la que se propone añadir al encabezamiento del precepto un nuevo párrafo.

Igualmente, en este caso, la Ponencia acuerda rechazar la enmienda por mayoría.

Al artículo 2.º, apartado d) va referida la enmienda número 2 del Grupo Parlamentario Popular, cuyo fin es añadir una referencia a ciertas actividades juveniles.

La Ponencia, no obstante, decide rechazar la enmienda por mayoría, por estimar que tal mención está ya genéricamente comprendida en el texto del proyecto.

La enmienda número 14, presentada por el Grupo Parlamentario Cataluña al Senado, se dirige también al artículo 2.º, proponiendo una nueva redacción para el mismo.

Tras examinar la enmienda, la Ponencia acuerda rechazarla por mayoría.

Al artículo 2.º, apartado d), se refiere la enmienda número 30, de don Antón Cañellas i Balcells, quien propone una adición al texto del precepto que figura en el proyecto de Ley.

También en este caso la ponencia rechaza la enmienda por mayoría.

Igualmente, se han presentado al artículo

2.º las enmiendas números 34, 35 y 36, de don Ramiro Cercós Pérez, referidas, respectivamente, a los apartados a), c) bis y e) bis del texto del proyecto.

La Ponencia acuerda, a su vez, rechazar las mencionadas enmiendas por mayoría.

Artículo 3.º

Al artículo 3.º se ha presentado la enmienda número 3, del Grupo Parlamentario Popular, en la que se sugiere cierta adición al final del mencionado párrafo, con el fin de hacer una referencia expresa a la integración por jóvenes menores de veinticinco años de los órganos de Gobierno del Consejo.

La Ponencia, sin embargo, tras examinar la enmienda decide rechazarla por mayoría, dado que por una parte, el texto original del proyecto ya hace sobrada referencia a los jóvenes y a su participación en el Consejo, y por otra, la práctica internacional acepta, generalmente, la edad de treinta años como máxima para la pertenencia a tales órganos.

La enmienda número 4 se refiere también al artículo 3.º, 1, a), siendo asimismo presentada por el Grupo Parlamentario Popular, con el fin en este caso, de sustituir el texto del inciso final del precepto.

La Ponencia, opta en este punto, por rechazar la enmienda por mayoría, ya que considera preferible mantener el texto original fruto del consenso con las representaciones de las Asociaciones Juveniles que colaboraron en la redacción del anteproyecto.

A su vez, la enmienda número 11 de los señores Torres i Perenya y Rahola i D'Espona, referida al artículo 3.º, 1, apartado a) y que pretendía de forma análoga a la enmienda anterior la sustitución de los requisitos exigidos en tal precepto, se rechaza también por mayoría.

Las enmiendas números 15, 17 y 18 se refieren asimismo al artículo 3.º, y son presentadas por el Grupo Parlamentario Cataluña al Senado. Su finalidad es la siguiente: la enmienda número 15 pretende sustituir la redacción del artículo 3.º, 1, apartado a; por su parte, la enmienda número 17 tiene por objeto añadir un párrafo al artículo 3.º, 1, b),

apartado 4, y, finalmente, la enmienda número 18 propone también una redacción diferente para el artículo 3.º

Todas ellas son rechazadas por mayoría por la Ponencia, la cual estima preferible escuchar, en su caso, las argumentaciones del Grupo enmendante en el trámite de Comisión.

Asimismo, la enmienda número 31 se dirige al artículo 3.º, y es formulada por don Antón Cañellas i Balcells con objeto de añadir otro párrafo al final del apartado a) del artículo 3.º, 1.

Por motivos análogos a los ya expresados con anterioridad, la Ponencia decide rechazarla por mayoría.

Lo mismo ocurre con respecto a la enmienda número 19, del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado, también rechazada por mayoría por la Ponencia, y cuya finalidad es proponer una nueva redacción para el apartado c) del artículo 3.º, 1.

Por último, al número 4 del artículo 3.º, se refiere la enmienda número 16, del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado. El objeto de esta enmienda es la sustitución del término «reglamentariamente» por el de «estatutariamente».

La Ponencia después de estudiar la enmienda decide rechazarla por mayoría.

Artículo 4.º

Con respecto a este artículo se presentan las enmiendas números 20 y 21, ambas del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado.

La primera propone también en este caso la sustitución en la sexta línea del término «reglamentariamente», por el de «estatutariamente»; la segunda, supondría sustituir por otra, la redacción del precepto.

Ambas serán, no obstante, rechazadas por mayoría por la Ponencia.

Artículo 5.º

Al artículo 5.º se presenta la enmienda número 22, también del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado, su fin es suprimir del

texto del proyecto los apartados c) y d) del mencionado artículo.

La Ponencia rechaza por mayoría la enmienda.

Artículo 6.º

También, por el Grupo Parlamentario Cataluña al Senado, se presentan las enmiendas 23 y 24.

La primera propone sustituir la redacción del artículo 1.º, apartados a) y b) de forma que se establezca una composición distinta de la Asamblea del Consejo.

Por su parte, la enmienda número 24 recoge una nueva redacción para los números 1 y 2 del citado precepto.

Ambas enmiendas fueron, no obstante, rechazadas por mayoría por la Ponencia.

Referida al artículo 6.º, 2 se presenta la enmienda número 6, del Grupo Parlamentario Popular, cuya finalidad consiste en añadir el cargo de Vicesecretario a los que ya recogía el texto del proyecto.

La Ponencia después de estudiar la enmienda considera innecesaria esa aportación, por lo que rechaza la enmienda por mayoría.

Artículo 7.º

Al artículo 7.º se refiere la enmienda número 7, también del Grupo Parlamentario Popular, la cual pretende añadir un párrafo al final del precepto tendente a mencionar de forma expresa la composición plural de la Comisión Permanente del Consejo.

La Ponencia, sin embargo, rechaza por mayoría esta enmienda en base a dos argumentos fundamentales:

1.º Por entender que es al propio Consejo a quien corresponde fijar la representación de la Comisión, de acuerdo con sus propias facultades que de otro modo se verían disminuidas.

2.º Por las dificultades prácticas que la forma sugerida por la enmienda número 7 podría plantear.

También va referida al artículo 7.º, la en-

mienda número 25, del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado, en la que se propone la supresión del último párrafo del precepto.

La Ponencia decide rechazar la enmienda por mayoría.

Artículo 8.º

Con respecto a este artículo, se ha presentado la enmienda número 8, del Grupo Parlamentario Popular, cuyo objeto consiste en añadir un párrafo al final del precepto, referido «al respeto a la participación plural de organizaciones y asociaciones».

La Ponencia, no obstante, ha decidido rechazar la enmienda por mayoría, considerando que la aportación que la misma podía significar ya se recoge en la Disposición transitoria primera.

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado, se presentan también con respecto al artículo 8.º las enmiendas números 26 y 27.

La primera con el fin de sustituir la redacción del número 1 del citado artículo. La segunda también para sustituir al final del precepto la palabra «reglamentariamente» por «estatutariamente».

Ambas enmiendas son rechazadas por mayoría por la Ponencia.

A los artículos 9.º, 10, 11 y 12 no se han presentado enmiendas.

Artículo 13

A este artículo se refiere la enmienda número 37, del señor Cercós Pérez, que propone añadir al último párrafo del precepto, una referencia al principio de máxima eficacia en el gasto público.

La Ponencia rechaza la enmienda por mayoría.

Disposición transitoria primera

A la Disposición transitoria primera se refiere la enmienda número 9, del Grupo Parlamentario Popular, cuyo fin consiste en añadir al segundo párrafo una referencia a la re-

presentación total de las diversas Entidades Juveniles en la Asamblea del Consejo.

La Ponencia, tras estudiar el contenido de la enmienda estima innecesaria su aportación dado que el texto original del precepto es fruto del acuerdo obtenido tras mantener conversaciones con diversas Asociaciones Juveniles, y obedece asimismo a experiencias internacionales anteriores que encuentran su origen en el año 1960. En consecuencia decide rechazar la enmienda por mayoría.

También se refiere a la Disposición transitoria primera la enmienda número 38, del señor Cercós Pérez, en la que se sugiere una corrección de estilo.

En este punto la Ponencia coincide unánimemente en la conveniencia de que el contenido de la enmienda se aceptase no como tal, sino como corrección de erratas, dado que la redacción que figura en el momento actual en el texto del proyecto puede obedecer a un error producido en trámites anteriores. De acuerdo con esto, el texto que propone la Ponencia es el siguiente:

«... por una Comisión Gestora que se constituirá mediante orden del Ministerio de Cultura, en la que se establecerán las normas de funcionamiento...»

La enmienda número 28 se refiere también a la Disposición transitoria primera, y es presentada por el Grupo Parlamentario Cataluña al Senado, proponiendo una nueva redacción de la misma.

La Ponencia, no obstante, rechaza la enmienda por mayoría.

Por último, la enmienda número 32, del Grupo Parlamentario Mixto, sugiere una adición al final del primer párrafo del texto original, siendo asimismo rechazada por mayoría por la Ponencia.

Disposición transitoria segunda

No se han presentado enmiendas.

Disposición final

A la Disposición final se presenta por el señor Cercós Pérez la enmienda número 39,

cuyo objeto consiste en exigir un informe favorable de la Comisión Permanente en el Consejo de la Juventud como requisito previo a la promulgación por el Gobierno de las disposiciones que afectan a aquél.

Palacio del Senado, 29 de septiembre de 1983.—**Juan González Bedoya, Luis Alcalá Gómez, Fernando Elboj Broto, Santos Misol de la Iglesia y Antonio Carlos Blesa Rodríguez.**

Imprime RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.600 - 1961